ESTUDIOS PREVIOS PRE-CONTRACTUALES

El presente estudio previo corresponde al requerido según el numeral 1 del artículo 32, del Estatuto de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISOSTOMO, adoptado mediante acuerdo N° 004 del 29 de julio de 2026 por la Junta Directiva de la empresa, el cual establece que los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la empresa, los cuales deberán contener, la descripción de la necesidad a satisfacer, el objeto a contratar, la modalidad de selección, el valor estimado del contrato, la disponibilidad presupuestal, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo y, las garantías exigidas.

Dado que el tipo de contrato a suscribir para suplir la necesidad del servicio, no supera la mínima cuantía de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida en el literal b de numeral 4.1.2.1 del manual de contratación de la E.S.E adoptado según Resolución 433 del 31 de julio del 2026; debe acudir el Hospital a la modalidad de selección de contratación directa, haciendo uso del procedimiento establecido en el numeral 4.1.2.3.1 del Manual de Contratación de la E.S.E, conforme a la causal prevista en el literal s), del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo N° 004 de 2026 de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISOSTOMO, debiendo además tener en cuenta las disposiciones generales sobre los principios de la contratación establecidos en el Capitulo II del mismo Estatuto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se realiza el siguiente Análisis de Conveniencia y Oportunidad.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con esta contratación.

El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utiiizar ias ciáusuias exorbitantes previstas en ei estatuto generai de contratación de ia administración pública.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 19934, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa

De acuerdo con io expuesto, ia iey 100 de 1993 consideró un régimen excepcionai para ias empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa

Así las cosas, LA ESE San Juan Crisostomo., para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

Que, en el marco de la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025, modificada por las Resoluciones Nos. 2806 de 2025 y 972 de 2026, se asignaron a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO recursos para financiar el proyecto denominado *"ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR"*, por un valor total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($27.479.513.745).

Según lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025, la asignación de recursos al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO para el proyecto *"ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ CESAR"*, por un valor total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($27.479.513.745), que se encuentran distribuidos así:

I. La suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($8.268.480.000), con cargo a la vigencia fiscal 2026;

II. La suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($9.302.040.000), con cargo a la vigencia fiscal 2027;

III. La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.500.000.000), con cargo a la vigencia fiscal 2028.

IV. La suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.408.993.745), con cargo a la vigencia fiscal 2029.

Según el artículo 6 de la Resolución 002733 del 29 de diciembre de 2025, la asignación y giro de los recursos viabilizados en dicho acto administrativo se encuentra sujeta a algunas condiciones, entre ellas la establecida en el numeral 6.3 según el cual: *"Condición resolutoria por falta de presentación oportuna del proyecto. La asignación se entenderá sujeta a condición resolutoria expresa, de modo que, si la entidad beneficiaria no presenta de forma oportuna el proyecto ante el Ministerio de Salud y Protección Social a más tardar el treinta (30) de junio de 2026, operará la pérdida de efectos de la asignación respecto del proyecto correspondiente y se procederá a la liberación de los recursos (…)".*

Que mediante la Resolución No. 1465 del 17 de julio de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó el giro de los recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión asignados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, amparados con cargo a vigencias futuras excepcionales, para la ejecución del proyecto denominado *"ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR"*, sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, y a los valores correspondientes a cada vigencia fiscal.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025 estableció los requisitos para el giro de los recursos, entre los cuales se encuentra:

> ***"Artículo 7. Requisitos para el giro de recursos.*** *El giro a las entidades receptoras de los recursos asignados mediante el presente acto, se efectuará previa entrega a la Subdirección de Infraestructura en Salud de los siguientes documentos, en los términos previstos mediante oficio por parte de la referida dependencia:*
> *(...)*
> ***7.2.*** *Copia del contrato de encargo fiduciario suscrito por la entidad receptora de los recursos en calidad de fideicomitente con una entidad pública del orden nacional autorizada por la*

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

Superintendencia Financiera para fungir como fiduciario, con el objeto de que la fiducia administre y efectúe los pagos de los recursos asignados por medio del presente acto administrativo, destinados a los proyectos señalados en el artículo 3° de esta resolución, cuyo beneficiario será el o los contratistas que la entidad receptora de los recursos indique en la medida en que adelante los procesos contractuales para la ejecución de los recursos asignados de conformidad con la destinación contenida en el artículo 4 de la presente resolución.

En armonía con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció como obligaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO, como entidad receptora de los recursos, las siguientes:

*"**8.1** Celebrar un contrato de encargo fiduciario para la administración y pagos con una entidad pública del orden nacional, para la administración y el manejo de los recursos destinados a los proyectos señalados en el artículo 3° de este acto administrativo.*

***8.2** Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro del contrato de encargo fiduciario para que pueda solicitar de manera directa a la entidad fiduciaria el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.*

***8.3** Una vez realizado el giro de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá en un término máximo de dos (2) días hábiles siguiente a la recepción de los recursos, sin perjuicio de los plazos establecidos por las entidades financieras para transferencias interbancarias, realizar su transferencia a la entidad fiduciaria con la que celebró el contrato de encargo fiduciario de conformidad con las obligaciones y condiciones para el giro de los recursos establecidas en la presente resolución. (...)".*

Que, con la contratación permitirá disponer de un instrumento para la administración y pago de los recursos objeto de la asignación, facilitando su manejo independiente, controlado y transparente, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como con destinación específica de los recursos.

La necesidad contractual se encuentra orientada, por tanto, a garantizar una adecuada administración financiera de los recursos públicos asignados a la E.S.E, permitiendo que estos sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados y que los pagos derivados de los compromisos contractuales asociados a dichos recursos se efectúen de manera organizada, controlada y conforme a las condiciones establecidas

por tal motivo, resulta necesario, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación correspondiente para la celebración del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, en cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025 y con el propósito de garantizar la adecuada administración de los recursos asignados a la ESE San Juan Crisostomo de González -Cesar.

Por lo anterior, se hace necesario contar con un mecanismo especializado para la administración y realización de los pagos con cargo a los recursos asignados mediante la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025, que permita garantizar la correcta disposición de los recursos, su trazabilidad, control financiero y destinación exclusiva a las actividades y obligaciones que correspondan, de conformidad con el acto administrativo de asignación y los respectivos procesos contractuales que adelante la E.S.E. San Juan Crisostomo de González-Cesar

Por otra parte, el Acuerdo No. 001 del 27 de mayo de 2024, que aprueba el Plan de Gestión Gerencial de la ESE Hospital San Juan Crisóstomo de González para el periodo 2024-202
8, establece en su indicadores las tres áreas de gestión que para este estudio aplicarían; el área de gestión de dirección y gerencia como también el área de gestión clínica y asistencial, articulado con la misión institucional "La prestación de *servicios de salud enfocados en la atención integral del usuario, familia y comunidad. Siendo prioridad la seguridad del paciente y la satisfacción de las necesidades en salud con eficiencia, eficacia, criterios éticos, morales y de calidad, con un equipo humano capacitado*". Por lo anterior se requiere la contratación de una fiducia para la administración y pago de los recursos de la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025

La E.S.E HOSPITAL San Juan Crisóstomo es una Empresa Social del Estado de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuyo objeto legal es la Prestación de Salud a la población del Municipio de González (Cesar). Por tal razón requiere contratar un proveedor que cumpla con las condiciones de calidad y oportunidad en el suministro de insumos de papelería y otros que demanda la E.S.E.

OBJETO:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, DE LOS RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN 2733 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 2806 DE 2025 Y 972 DE 2026, ASIGNADOS AL PROYECTO DENOMINADO *ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL DE PRIMER NIVEL SAN JUAN CRISÓSTOMO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, CESAR*

LUGAR:

El lugar previsto para la ejecución del contrato será el municipio de González en la sede principal del Hospital.

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CODIGO UNSPSC:

84; Servicios Financieros y de Seguros

VALOR DEL CONTRATO:

Para los efectos legales y fiscales el Hospital ha presupuestado la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($9.104.706,00) M/C**, los cuales se pagarán con cargo al Rubro presupuestal Rubros presupuestales 2.3.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS: SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LLEASING-FIDUCIA Con base en la disponibilidad presupuestal No. 00298 del 24 de septiembre de 2026

FORMA DE PAGO:

- Comisión de Estructuración: 1 (1) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), más el IVA si aplica, pagadera una única vez posterior a la firma del contrato fiduciario.
- Comisión fija mensual: Por la administración del ENCARGO FIDUCIARIO la FIDUCIARIA recibirá una comisión fija mensual o proporcional por fracción de mes, aplicando la siguiente tabla calculada sobre el promedio mensual de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva (FICS) administrados por la Fiduciaria:

Promedio mensual de recursos administrados en FIC	Comisión Fiduciaria
Entre $0 y $ 2.000.000.000	Dos punto dos (2.2) SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) más IVA (si aplica)
Entre $2.000.000.001 y $3.500.000.000	Uno punto dos (1.2) SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente) más IVA (si aplica)
Entre $3.500.000.001 y $5.000.000.000	Cero punto cinco (0.5) SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente) más IVA (si aplica)
De $5.000.000.001 en adelante	$0

La comisión fiduciaria fija mensual se causará desde el primer ingreso de recursos al ENCARGO a través de la cuenta establecida por la FIDUCIARIA, y hasta la fecha de solicitud de liquidación del presente Contrato por parte del ENCARGANTE, siempre que se hubiesen agotado los recursos del ENCARGO.

- En caso de que no se autorice por parte del ENCARGANTE, por escrito, la inversión de recursos en Fondos de inversión Colectiva - FIC´s, la Fiduciaria causará y cobrará la comisión fija mensual registrada en el primer rango de la tabla de comisiones.

- La comisión fiduciaria fija mensual incluye: a) La realización de hasta diez (10) giros al mes y b). Los costos asociados al dictamen de revisoría fiscal.

  Por cada giro adicional a los cubiertos por la comisión fija mensual se causará a favor de la FIDUCIARIA una comisión por la suma de dieciocho mil pesos m/cte. ($18.000) más IVA si este se causa. Esta suma se actualizará anualmente a partir del primero de enero con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor–IPC- del año inmediatamente anterior.

  Para efectos de facturación, la FIDUCIARIA incluirá en cada factura el valor de la comisión fiduciaria mensual más el valor correspondiente a la estampilla aplicable, liquidada sobre dicha comisión. El valor asociado a la estampilla será asumido por la FIDUCIARIA.

- Por la elaboración de otrosíes por solicitud del ENCAGANTE para modificar el Contrato de Encargo Fiduciario, se causará a favor de la FIDUCIARIA una comisión de cero punto cinco (0.5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) más IVA, si este aplica, la cual será facturada en el mes inmediatamente siguiente al de suscripción y perfeccionamiento del respectivo otrosí.

Por ítem, previa presentación de factura de compraventa, la cual debe cumplir con los requisitos del código de comercio y la DIAN; y contar con el acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, lo anterior deberá venir acompañado de los soportes en donde se evidencie el pago al Sistema de Seguridad Social Vigente (SGSS).

DURACION DEL CONTRATO:

La duración del contrato será de A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor de este, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar.
2. Garantizar los servicios requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas de los productos solicitados y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad, para el correcto desarrollo del objeto contractual.
3. Radicar la factura de cobro por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos.
4. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
5. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la ESE

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

Hospital San Juna Crisostomo.
7. Para el pago el contratista deberá presentar el informe debidamente avalado por el supervisor del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entregamientos.
9. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESE o a terceros.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna Ejecución

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar el giro de los RECURSOS a las cuentas asignadas por la FIDUCIARIA para su recepción y administración en el ENCARGO, para que ésta pueda realizar los giros ordenados por el ENCARGANTE. Una vez transferidos los recursos por parte del MINISTERIO al ENCARGANTE, este deberá transferirlos al ENCARGO en los términos previstos en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Resolución No. 2733 del 29 de diciembre de 2025, expedida por el MINISTERIO.
2. Remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de giro a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, acompañada de los soportes correspondientes.
3. Informar a la FIDUCIARIA las firmas autorizadas para la ordenación de giros y registrarlas en el formato registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA. El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas y digitales. El registro de firmas autorizadas debe incluir los teléfonos de confirmación telefónica y el correo electrónico de las personas que registran como autorizados para efectos de adelantar las validaciones que se consideren pertinentes por parte de la FIDUCIARIA, así mismo debe incluirse el correo electrónico autorizado para remitir las instrucciones de giro, las cuales en cualquier caso deben cumplir con las condiciones indicadas en el presente contrato y en el formato de firmas.
4. Mantener actualizado el registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadoras de giros.
5. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se cubrirá la comisión fiduciaria, en caso de que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado para la celebración del presente Contrato no cubra la totalidad de las comisiones fiduciarias causadas durante toda la ejecución el Contrato de Encargo Fiduciario.
6. Instruir a la FIDUCIARIA sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual.
7. Revisar los informes presentados por la FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere convenientes.
8. Girar los recursos correspondientes a los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato, con tres (3) días hábiles de antelación a la realización de cualquier giro, en la cuenta indicada para el efecto por la FIDUCIARIA.

9. Remitir a la FIDUCIARIA la información que ésta le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.
10. Pagar de forma oportuna la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA.
11. Mantener indemne a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitral o administrativa, derivada o que pueda derivarse de la gestión adelantada por la FIDUCIARIA con ocasión de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE, así como de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra del Encargo Fiduciario o de la FIDUCIARIA, directamente o como administradora del Encargo Fiduciario, emanadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa, y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. En consecuencia, el ENCARGANTE asumirá las condenas, sanciones, agencias en derecho, costas procesales, honorarios de abogados y árbitros, y los demás gastos razonables, necesarios y debidamente acreditados en que deba incurrir la FIDUCIARIA con ocasión de reclamaciones, actuaciones o procesos originados directamente en el incumplimiento de las obligaciones del ENCARGANTE o en hechos que le sean imputables. Los gastos de defensa serán reembolsados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento acompañado de los respectivos soportes. Las condenas y sanciones serán exigibles cuando se encuentren ejecutoriadas o en firme, o cuando provengan de un acuerdo conciliatorio o transaccional previamente informado y aceptado por el ENCARGANTE. En ningún caso esta obligación comprenderá hechos derivados del dolo, la culpa, el incumplimiento contractual o la inobservancia de los deberes legales y profesionales de la FIDUCIARIA.
12. Aprobar el informe de rendición final de cuentas del ENCARGO.
13. Las demás relacionadas con la ejecución y desarrollo del presente Contrato

SUPERVISION DEL CONTRATO:

La Supervisión estará a cargo del subdirector administrativo quien deberá certificar el recibo a satisfacción de las actividades a ejecutar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en al artículo 195 de la ley 100 de 1993; la E.S.E, se regirá por el derecho privado en lo que se refiere a contratación, pero podrá discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública, por lo que aplicará el manual de contratación interno de la institución

Dado que el tipo de contrato a suscribir para suplir la necesidad del servicio, no supera la mínima cuantía de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecida en el literal b de numeral 4.1.2.1 del manual de contratación de la E.S.E adoptado según Resolución 433 del 31 de julio del 2026; debe acudir el Hospital a la modalidad de selección de contratación directa, haciendo uso del procedimiento

establecido en el numeral 4.1.2.3.1 del Manual de Contratación de la E.S.E, conforme a la causal prevista en el literal a), del Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo N° 004 de 2026 de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISOSTOMO, debiendo además tener en cuenta las disposiciones generales sobre los principios de la contratación establecidos en el Capítulo II del mismo Estatuto.

la ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura. regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa

El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la solicitud de oferta

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

ANALISIS TECNICO

El presente análisis técnico tiene por objeto establecer la pertinencia de contratar un encargo fiduciario de administración y pagos para gestionar los recursos asignados al proyecto de estudios, diseños, construcción y dotación del Hospital de Primer Nivel San Juan Crisóstomo del municipio de González, Cesar, teniendo en cuenta la naturaleza de la inversión, la destinación específica de los recursos y la necesidad de garantizar su manejo organizado, transparente y sujeto a mecanismos de control.

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

El proyecto contempla diferentes componentes técnicos y operativos que requieren una adecuada coordinación financiera para garantizar el desarrollo de las actividades previstas, desde la elaboración de los estudios y diseños hasta la ejecución de las obras civiles y la adquisición de la dotación hospitalaria. En consecuencia, resulta necesario disponer de un mecanismo que permita administrar los recursos de manera ordenada, asegurar la trazabilidad de las operaciones financieras y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas de los contratos que se celebren para la materialización del proyecto.

Desde el punto de vista técnico, el encargo fiduciario de administración y pagos constituye un instrumento que permite encargar a una sociedad fiduciaria la administración operativa de los recursos y la realización de los pagos previamente autorizados por la entidad competente, conforme a las condiciones contractuales y a los requisitos documentales establecidos. Su implementación puede contribuir a fortalecer los procedimientos de control financiero, la identificación de los movimientos de los recursos, la conciliación de saldos y la generación de información verificable sobre la ejecución de los fondos asignados.

La administración fiduciaria deberá permitir identificar claramente los recursos recibidos, los pagos efectuados, los beneficiarios, los conceptos de cada desembolso, los saldos disponibles y los rendimientos financieros que eventualmente se generen. Para ello, será necesario establecer procedimientos de recepción, registro, conciliación y reporte de información, así como mecanismos de validación de las instrucciones de pago y conservación de los soportes correspondientes. Estas actividades deberán desarrollarse de acuerdo con las condiciones previstas en las resoluciones de asignación y sus modificaciones, el contrato fiduciario y las demás disposiciones aplicables.

De igual manera, considerando que los recursos están destinados a un proyecto de infraestructura hospitalaria, la ejecución financiera debe guardar correspondencia con la programación del proyecto, las obligaciones contractuales exigibles y los avances debidamente acreditados. Por consiguiente, los pagos a contratistas, proveedores y demás beneficiarios deberán estar respaldados por las autorizaciones correspondientes y por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, sin que la fiduciaria sustituya las competencias de la entidad ejecutora, del ordenador del gasto, de la supervisión o de la interventoría.

En este sentido, la contratación deberá contemplar obligaciones específicas relacionadas con la administración de los recursos, la ejecución de las instrucciones de pago, la presentación de informes periódicos, la conciliación financiera, el manejo de los rendimientos, la atención de requerimientos de información y la entrega de los reportes necesarios para el seguimiento y control del proyecto. Asimismo, deberán definirse los procedimientos aplicables al cierre del encargo, la determinación de los saldos remanentes y su devolución o traslado conforme a las condiciones que regulen los recursos asignados. Desde la perspectiva de la eficiencia administrativa y financiera, la utilización de este mecanismo puede facilitar la organización de los flujos de recursos y proporcionar información oportuna para la toma de decisiones.

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

No obstante, su conveniencia debe sustentarse en las necesidades concretas del proyecto, las condiciones impuestas por los actos administrativos de asignación, la capacidad operativa de la entidad y la proporcionalidad entre los beneficios esperados y los costos de administración fiduciaria. La contratación, por sí sola, no garantiza la correcta ejecución de los recursos ni reemplaza los controles presupuestales, contractuales, técnicos y fiscales que corresponden a las autoridades competentes.

En consecuencia, antes de formalizar el contrato, deberá verificarse la procedencia jurídica del encargo fiduciario, la competencia de la entidad para celebrarlo, las condiciones establecidas en las Resoluciones 2733 del 29 de diciembre de 2025, 2806 de 2025 y 972 de 2026, la disponibilidad presupuestal para cubrir la remuneración fiduciaria y la definición de responsabilidades entre la fiduciaria y la entidad ejecutora. También deberá garantizarse que la comisión fiduciaria y los demás costos asociados se encuentren debidamente justificados y financiados conforme al régimen aplicable.

-ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO

EL hospital San Juan Crisóstomo determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, en la presente modalidad la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y que ofrezca el menor precio total ofertado, de los bienes o servicios requeridos.

El valor total, incluye todos los costos, gastos de personal, impuestos, imprevistos y utilidad u otros gastos para la entrega de los bienes a adquirir de conformidad con las especificaciones técnicas definidas anteriormente en el presente documento y deberá considerar y contener todas las especificaciones.

Para determinar el valor del contrato, se realizó un estudio de mercado regional verificando los contratos suscritos en el SECOP II, con establecimientos con la experiencia y que cumplen con las especificaciones técnicas exigidas; obteniendo un valor promedio que no supera el valor establecido para la mínima cuantía, motivo por el cual se tomará como base para el presupuesto oficial, el valor promedio cotizado el cual corresponde a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($9.104.706,00) M/C, los cuales se pagarán con cargo al Rubro presupuestal Rubros presupuestales 2.3.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS: SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LLEASING-FIDUCIA Con base en la disponibilidad presupuestal No. 00298 del 24 de septiembre de 2026.

Contrato No.	OBJETO	TIEMPO DE EJECUCION	Valor
100-2026	LA CONSTITUCION DE ENCARGO FIDUCIARIO PUBUCO DE	VEINTI SIETE (27) MESES Y QUINCE (15) DIAS	INDETERMINDADO, PERO DETERMINABLE

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

	ADMINISTRACION Y PAGOS, SIN TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD NI CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTONOMO. MEDIANTE EL CUAL LA FIDUCIARIA RECIBIRA, ADMINISTRARA E INVERTIRA LOS RECURSOS FINANCIEROS ENTREGADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, ASIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MEDIANTE RESOLUCION N°2733 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, DESTINADOS AL PROYECTO DENOMINADO "REPOSICION E.S.E. HOSPITAL RAMIRIQUI" ASI MISMO, LOS GIROS Y/O DESEMBOLSOS ORDENADOS POR EL ENCARGANTE A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE DICHOS GIROS		
RE-CP-009-2026	SERVICIO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE RECURSOS ASIGNADOS AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA — DEPARTAMENTO DE BOYACA ACORDE A LA RESOLUCION 2733 DE 2025, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030	CIENTO SESENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE: ($ 160.078.583.00).

Para el cumplimiento del objeto a contratar, se realiza la descripción de cada uno de los insumos a adquirir, y se establecen cada uno de los requisitos técnicos requeridos, la cantidad y el valor de cada uno, como se describe a continuación:

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

VALOR ESTIMADO: El valor del contrato es indeterminado pero determinado. Lo anterior dadas a las condiciones de ejecución del mismo, donde se requiere el giro del Ministerio de salud y protección social para ejecutar el objeto del proyecto.

En consecuencia, de lo anterior, se deja una partida presupuestal de NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($9.104.706,00) M/C, los cuales se pagarán con cargo al Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS: SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LLEASING-FIDUCIA Con base en la disponibilidad presupuestal No. 00298 del 24 de septiembre de 2026, para amparar las obligaciones de la presente vigencia.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR:

El valor estimado del contrato que se desprende de este estudio, está justificado en el tipo de insumos a adquirir, las especificaciones técnicas de los mismos, en la realización y cumplimiento del objeto contractual, así mismo, se consideran el plazo de duración del mismo y los precios del mercado para este tipo de bienes en el sector público.

Para el efecto de establecer el valor del contrato, se solicitó cotizaciones para la elaboración de los estudios previos, e igualmente la presentación de ofertas de empresas que comercializan estos insumos en la región, para la escogencia del contratista, por lo tanto, se obtuvo la información debidamente discriminada en los requisitos técnicos del presente estudio, para establecer el valor total del contrato.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el Hospital, por lo que resulta imprescindible y se toma la decisión de adelantar el correspondiente proceso de contratación y su perfeccionamiento.

FACTORES DE SELECCIÓN

El factor que se tendrá en cuenta para seleccionar al contratista será el precio, la excelente calidad, de los elementos requeridos, por tanto, aquel oferente que presente la propuesta Menor valor de los elementos, ponderado con las cantidades y calidades exigidas, será el seleccionado para la adjudicación del contrato, siendo factor para descalificar una propuesta que la calidad de los elementos no sea el adecuado, conforme al criterio expuesto por el supervisor del contrato. Se rechazará la propuesta que supere el presupuesto oficial.

GARANTÍAS: Para este contrato se exigirán pólizas teniendo en el Acuerdo N° 004 del 29 de julio de 2026 que adopta el Estatuto de contratación de la entidad,

Cumpiimiento generai dei contrato: 10% dei vaior totai dei Cumpiimiento generai dei contrato por ei termino de ejecución y cuatro (4) meses más

Calidad del servicio: 20% del valor total del Cumplimiento general del contrato por el termino de ejecución y cuatro (4) meses más

CALIDADES PROPONENTE. Los interesados deberán presentar con su oferta los siguientes documentos y acreditar los siguientes requisitos:

- Presentar copia del RUT
- Presentar certificado de antecedentes disciplinarios
- Presentar certificado de antecedentes fiscales
- Copia del Certificado Judicial
- Presentar certificado de último pago al Sistema de Seguridad Social Integral
- Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación.
- Que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Constitución o la ley.
- Certificado Expedido Por La Superintendencia Financiera
- Control Al Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo-SARLAF
- Certificación De Cumplimiento Del Estatuto Orgánico Del Sector Financiero.

PARAGRAFO. Si los anteriores documentos debidamente actualizados ya reposan en el archivo del Hospital, no será necesaria su presentación.

SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se debe discriminar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el principio de equilibrio económico, por lo cual esta procede a tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso contractual. La E.S.E identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan a continuación, los cuales están acordes para los procesos de prestación de servicios:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

El concepto de riesgo en desarrollo del presente contrato se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado conforme al objeto de contractual suscrito.

Discriminación de los riesgos y control de los mismos: Ver anexo Matriz de Riesgos.

González, 20 de octubre de 2026

Dra.: LUISA MARIA BARBOSA CONTRERAS
Gerente
ESE San Juan Crisóstomo de González, Cesar

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar

ANEXO MATRIZ DE RIESGOS CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO

Encargo Fiduciario de Administración y Pagos

I. Riesgos Fiduciarios

(Administrados por la Fiduciaria)

Riesgo Fiduciario	Evento de Riesgo	Control
Error en desembolsos	Giro a beneficiario equivocado, por valor incorrecto o con errores en las instrucciones recibidas, generando posibles afectaciones económicas y operativas para el encargo fiduciario.	Validación documental y doble aprobación
Incumplimiento de instrucciones contractuales	Realización de pagos u operaciones por fuera de las instrucciones válidamente impartidas, del presupuesto aprobado o de las condiciones establecidas para el proyecto.	Verificación previa de rubros y soportes
Incumplimiento entrega de recursos	Incumplimiento del cliente en la transferencia o entrega de recursos al encargo fiduciario por desatención de los dispuesto por la entidad otorgante - Ministerio de Salud	Seguimiento y Verificación de transferencias del Fideicomitente, control de saldo periódicos

Riesgo operativo	Errores humanos, omisiones o fallas en procedimientos relacionados con la administración de recursos y la ejecución de pagos.	Segregación de funciones y controles operativos

Riesgo Fiduciario	**Evento de Riesgo**	**Control**
Riesgo tecnológico	Fallas en plataformas fiduciarias, sistemas bancarios o herramientas tecnológicas que afecten la continuidad de la operación fiduciaria.	Plan de continuidad y respaldo tecnológico
Incumplimiento de reportes	Retraso o incumplimiento en la entrega de informes, rendiciones de cuentas y reportes requeridos durante la ejecución del negocio fiduciario.	Cronograma de reportes y supervisión

II. Riesgos No Fiduciarios

(Administrados por el Fideicomitente / Titular del Proyecto)

Riesgo No Fiduciario	**Evento de Riesgo**	**Responsable**
Incumplimiento del proyecto	Retrasos, incumplimientos o desviaciones respecto del cronograma, alcance, metas y entregables previstos para el proyecto de la Empresa Social del Estado u Hospital.	Fideicomitente

Mayores valores del Proyecto	Sobrecostos o gastos no contemplados inicialmente que impacten la viabilidad presupuestal y de recursos del proyecto.	Fideicomitente
Insuficiencia financiera	Recursos insuficientes para culminar el proyecto o atender oportunamente	Fideicomitente
Riesgo No Fiduciario	**Evento de Riesgo**	**Responsable**
	las obligaciones derivadas de su ejecución.	
Incumplimiento de obligaciones con proveedores	Retrasos, incumplimientos contractuales o deficiencias en la prestación de servicios por parte de proveedores, contratistas o terceros contratados por el Fideicomitente	Fideicomitente
Incumplimiento normativo	Incumplimiento de obligaciones tributarias, laborales, regulatorias o administrativas aplicables al proyecto.	Fideicomitente
Suspensión por observaciones del Ministerio de Salud o entidades de control	Hallazgos, observaciones o incumplimientos del Fideicomitente identificados por Ministerio de Salud o entidades de control que puedan afectar la continuidad de beneficios o la ejecución del proyecto.	Fideicomitente

Riesgo laboral	Demandas, reclamaciones o contingencias laborales derivadas de la contratación de personal vinculado al proyecto.	Fideicomitente
Riesgo reputacional del proyecto	Situaciones que afecten la imagen y credibilidad de las entidades relacionadas con la ejecución del proyecto.	Fideicomitente
Riesgo de terceros	Incumplimiento o actuaciones indebidas de operadores,	Fideicomitente
Riesgo No Fiduciario	**Evento de Riesgo**	**Responsable**
	contratistas o demás terceros vinculados al desarrollo del proyecto.	
Fuerza mayor o caso fortuito	Eventos climáticos, emergencias, restricciones de autoridad o situaciones de orden público que afecten la realización de las actividades previstas.	Fideicomitente

"TRANSFORMADO CON CALIDAD Y HUMANIZACIÓN EN LOS SERVICIOS"
Calle 3 No. 5 – 10 - Barrio Palomar -- Cel. 317 518 20 81
E-mail: hosanjuan@yahoo.es Página web: www.esehospitalsanjuancrisostomo.gov.co
CÓDIGO POSTAL 205030 González - Cesar